

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **JAIRO DUEÑEZ ROJAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **5684426** y número de Afiliación **905684426100**, esta Administradora mediante resolución No. **355736** de **2015** le concedió pensión de **JUB POR APORTES LEY 71** registrando fecha de ingreso a nómina **Noviembre de 2015**.

Que para la NOMINA de **Febrero de 2023** en la Entidad **2-BANCO POPULAR - 480-BUCARAMANGA CL 35 19 65 73 OF** No. de Cuenta **500802518973**, al pensionado(a) **DUEÑEZ ROJAS** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 3,619,592.00	SALUD SURA EPS	\$ 434,400.00
		DESCUENTOS PRESTAMO POPULAR PRESTAMO	\$ 1,227,185.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 3,619,592.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 1,661,585.00
		NETO GIRADO	\$ 1,958,007.00

Estado: **ACTIVO**.

Esta mesada pensional fue pagada en: 28/02/2023.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 21 de marzo de 2023.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 20155684426_5-2014_7826201-2014_7793944

GNR 355736
11 NOV 2015

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el señor **DUEÑEZ ROJAS JAIRO**, identificado con CC No. 5,684,426, solicita el 19 de septiembre de 2014 bajo radicado No 2014_7826201-2014_7793944 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ.

Que de igual forma reitera su solicitud los días 07 de julio de 2015 bajo radicado No 2015_6011944 y el 26 de agosto de 2015 bajo radicado 2015_7851988

Que el JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA, dispuso ADMITIR a trámite la acción de tutela con No. de radicación 2015-00110, incoada por el señor **DUEÑEZ ROJAS JAIRO**, por intermedio de apoderado en contra de COLPENSIONES, mediante la cual pretende la tutela de sus derechos fundamentales, y que sea ordenado a esta Administradora, resolver la petición de pago de la pensión de vejez, presentada el 19 de septiembre de 2014.

Que por economía procesal se resolverán las peticiones anteriormente mencionadas y se dará trámite a la tutela impetrada por el peticionario.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
MUN BNGA	19770801	19780920	TIEMPO SERVICIO	410
GOBERNACION DE SANTANDER	19780922	19790315	TIEMPO SERVICIO	174
MUN BNGA	19790829	19820630	TIEMPO SERVICIO	1022
GOBERNACION DE SANTANDER	19820630	19840904	TIEMPO SERVICIO	785
CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCAR	19850211	19870119	TIEMPO SERVICIO	699
20 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	19881111	19910115	TIEMPO SERVICIO	785

20	PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	19920205	19920630	TIEMPO SERVICIO	146
2	FISCALIA BUCARAMANGA	19920701	19950906	TIEMPO SERVICIO	1146
JAIRO ROJAS	DUEÑOS	20040401	20050131	TIEMPO SERVICIO	300
JAIRO ROJAS	DUEÑOS	20050801	20060630	TIEMPO SERVICIO	330
JAIRO ROJAS	DUEÑOS	20071001	20080429	TIEMPO SERVICIO	209
JAIRO ROJAS	DUEÑOS	20080601	20080828	TIEMPO SERVICIO	88
JAIRO ROJAS	DUEÑOS	20080901	20080928	TIEMPO SERVICIO	28
JAIRO ROJAS	DUEÑOS	20081001	20081130	TIEMPO SERVICIO	60
JAIRO ROJAS	DUEÑOS	20090101	20140930	TIEMPO SERVICIO	2070

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 8,251 días laborados, correspondientes a 1,178 semanas.

Que nació el 13 de diciembre de 1951 y actualmente cuenta con 63 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 71 de 1988, "los empleados oficiales y trabajadores que acrediten veinte (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, intendencial, comisarial o distrital y en el Instituto de los Seguros Sociales, tendrán derecho a una pensión de jubilación siempre que cumplan sesenta (60) años de edad o más si es varón y cincuenta y cinco (55) años o más si es mujer".

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: "La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado

anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE”.

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

“el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014”.

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciere falta desde la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en el artículo 1º del decreto 1158 del 3 de junio de 1994.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
------------------------	-------------

GNR 355736
11 NOV 2015

Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $3,046,728 \times 75.00 = \$2,285,046$

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
20 años de servicio y 55 o 60 años de edad con Régimen de Transición Ley 71 de 1988- Legal.	13 de diciembre de 2011	1 de octubre de 2014	3,046,728.00	0.00	1	75.00	2,368,679.00	SI

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de octubre de 2014

Que la Circular Interna No. 17 de 2015, establece:

Que con fundamento en la presente Resolución, en consideración del régimen aplicable y los tiempos públicos certificados y analizados para decidir la prestación económica, antes relacionados, la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, en virtud de lo señalado en la Circular Interna No. 17 del 6 de agosto de 2015, que modifica la Circular Interna No. 10 del 15 de mayo de 2014, definirá el mecanismo de financiación de la pensión y procederá con la liquidación y cobro a las entidades que corresponda.

En el evento, que proceda el cobro de Cuota Parte Pensional como mecanismo de financiación de la prestación, cabe advertir que Colpensiones no surte el trámite de consulta de la cuota parte pensional a la(s) entidad(es) respectiva(s) establecido en la Circular 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, en virtud de la Circular Interna No 10 de fecha 15 de mayo de 2014 de Colpensiones, cuyo tenor literal reza:

"(...) la consulta, de que trata la Circular 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, no se surte en virtud de la orden expresa conferida en el fundamento jurídico 146 y el resuelve número quinto del Auto No. 320 del 19 de diciembre de 2013 y en los fundamentos jurídicos 22, 23 y 24 del Auto 130 de 13 de mayo de 2014 (...)".

Que obra en el expediente pensional certificados de tiempos de servicio y factores salariales expedidos por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, GOBERNACION DE SANTANDER, CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION tiempos los cuales fueron ingresados manualmente, de la siguiente manera y cargados a la entidad en mención, así:

EMPLÉADOR	DESDE	HASTA	COTIZADOS A
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	01/08/1977	20/09/1978	UGPP
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	29/08/1979	30/06/1982	UGPP
GOBERNACION DE SANTANDER	22/09/1978	15/03/1979	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
GOBERNACION DE SANTANDER	30/06/1982	04/09/1984	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	11/02/1985	19/01/1987	UGPP
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	11/11/1988	15/01/1991	UGPP
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	05/02/1992	30/06/1992	UGPP
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	01/07/1992	06/09/1995	UGPP

Reconocer personería al(a) Doctor(a) **RAMIREZ CARVAJAL LUIS ALFREDO**, identificado(a) con CC número 91,283,571 y con T.P. NO. 173885 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93, ley 71 de 1988, Circular interna 01 de 2012 y C.P.A. C.A

GNR 355736
11 NOV 2015

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO (E)
COLPENSIONES

MARIA CRISTINA BECERRA TORRES

NADIA PAOLA GIRALDO GOMEZ
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-501,3